

presente convocatoria en el *Boletín Oficial* de la provincia. A la instancia se acompañará la documentación acreditativa de las circunstancias requeridas para optar a tal beneficio.

Para los premios y Ayuda económica a que se refieren los epígrafes 31, 33, 34 y 42, los Directores de los centros docentes de alumnos con derecho a los beneficios se dirigirán, por oficio, al ilustrísimo señor Delegado de Servicios de Cultura, verificando las propuestas que estimen pertinentes y acompañando la documentación que consideren idónea para fundamentar aquéllas, antes del 30 de junio del año próximo.

Para el premio y Ayuda económica del epígrafe 32, la Delegación Provincial de la Sección Femenina de F.E.T. y de las J.O.N.S. se dirigirá, por oficio, al ilustrísimo señor Delegado de Servicios de Cultura.

Los premios de los epígrafes 35, 44, 45 y 46 se solicitarán por instancia dirigida al excelentísimo señor Alcalde, presentada en el Registro general dentro del mes de febrero de 1964, si se refiere a los epígrafes 44 y 45, y dentro del mes de mayo, si se refiere a los epígrafes 35 y 46. A la instancia se acompañarán los documentos que se detallan en las respectivas bases.

Los premios de los epígrafes 36, 38, 39 y 41 se solicitan mediante instancia dirigida al excelentísimo señor Alcalde, y con arreglo a las bases respectivas.

La del epígrafe 40 será discernido por el Tribunal calificador, sin necesidad de realizar solicitud alguna.

El Tribunal calificador queda facultado para interesar de los solicitantes aclaraciones, elementos probatorios y antecedentes referidos al motivo de la solicitud, si así lo cree conveniente para un mejor análisis de las distintas peticiones.

NOTA. — Las Normas de Protección económica docente se hallan de manifiesto en el Negociado de Enseñanza de este Ayuntamiento.

Barcelona, 11 de mayo de 1963. — *El Delegado de Servicios de Cultura*, JUAN MARINO GARCÍA-MARQUINA.

PATENTES DE FOTÓGRAFO

Se convoca licitación con el objeto de adjudicar las patentes de fotografía en la vía pública, de la especialidad de «Leica o similar», para los respectivos lugares y radios de actuación y sobre los tipos que figuran en la relación contenida en el expediente, que está de manifiesto en el Negociado de Arbitrios de esta Secretaría general.

La validez de las patentes se extenderá hasta el 31 de diciembre de 1963.

Para tomar parte en la licitación será indispensable haber presentado, dentro de los quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia

y en el Registro general de Secretaría, los documentos siguientes:

a) *Instancia amoldada al modelo que facilitará el Negociado de Arbitrios, reintegrada convenientemente.*

b) *Resguardo acreditativo de haber constituido, en la Depositaria de Fondos municipales, la garantía del 10 por 100 del importe del tipo de licitación de la patente que se solicitare.*

c) *Carnet de afiliación del Sindicato del Papel, Prensa y Artes Gráficas.*

d) *Permiso de la Dirección General de Seguridad o de la Jefatura Superior de Policía.*

El acto licitatorio se celebrará en la Casa sede Consistorial, a partir de las diez horas del día en que se cumplan los dieciséis hábiles, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio.

Barcelona, 14 de mayo de 1963. — El Secretario general, JUAN IGNACIO BERMEJO Y GIRONÉS.

MERCADOS

Hasta el día 17 de junio de 1963, a las trece horas, se admitirán en el Negociado de Mercados y Comercios de esta Secretaría general, en el que está de manifiesto el pliego de condiciones y demás antecedentes, proposiciones para optar a la adjudicación, por subasta, de los puestos fijos de venta y cuartos-depósito vacantes en los Mercados de la Ciudad, cuya subasta se celebrará el día siguiente, a las diez horas.

Barcelona, 30 de mayo de 1963. — *El Secretario general*, JUAN IGNACIO BERMEJO Y GIRONÉS.

ORDENANZA SOBRE VADOS

CAPÍTULO PRIMERO

Concepto y clases

Art. 1.º 1. Se entiende por vado en la vía pública toda modificación de estructura de la acera y bordillo destinada exclusivamente a facilitar el acceso de vehículos a locales sitos en las fincas frente a las que se practique.

2. Queda prohibida toda otra forma de acceso mediante rampas, instalación provisional o circunstancial de elementos móviles, como cuerpos de madera o metálicos, colocación de ladrillos, arena, etc., salvo que previamente se obtenga una autorización especial.

Art. 2.º 1. Los vados podrán concederse con carácter indefinido o con prefijada duración.

2. El uso de unos y otros podrá ser permanente u horario.

3. El peticionario deberá indicar la clase de vado que solicite y, en su caso, fundamentar debidamente la petición.

Art. 3.º Los vados de uso permanente permitirán la entrada y salida de vehículos durante las veinticuatro horas del día, y frente a los mismos no podrá ser estacionado vehículo alguno, ni siquiera el de su titular.

Art. 4.º 1. Los vados de uso horario sólo limitarán el estacionamiento frente a los mismos durante la jornada laboral del establecimiento de que se trate.

2. En casos especiales, y previa justificación, podrán autorizarse vados de uso horario para horas determinadas, sin que el número de éstas pueda ser superior a ocho diarias.

Art. 5.º Lo dispuesto en los artículos anteriores no impedirá el estacionamiento de vehículos frente a los vados, siempre que en el propio vehículo se halle su conductor, a fin de desplazarlo cuando se precise la utilización del vado.

CAPÍTULO SEGUNDO

De las licencias

Art. 6.º 1. Solamente podrán solicitar y, en su caso, ser titulares de la correspondiente licencia de vado, los propietarios de fincas y los arrendatarios de locales de negocio, según que el vado se pida para el servicio de aquéllas o para el uso exclusivo de éstos.

2. El titular de la licencia será el único responsable de cuantas obligaciones incumban a los usuarios del vado, cualesquiera que éstas sean.

Art. 7.º 1. Los vados se autorizarán siempre discrecionalmente y sin perjuicio de tercero. El permiso no crea ningún derecho subjetivo, y su titular podrá ser requerido en todo momento para que lo suprima a su costa y reponga la acera a su anterior estado.

2. Las obras de construcción, reforma o supresión del vado serán realizadas, como norma general, por el contratista municipal que tenga adjudicados esta clase de trabajos, o bien por el titular del vado, bajo la inspección técnica del Ayuntamiento, cuando éste lo autorice expresamente.

Art. 8.º 1. Para otorgar licencias de vados podrán dividirse los viales de la ciudad en cuatro grupos, que determinará la Alcaldía.

2. La clasificación vial referida se efectuará, en su caso, anualmente, teniendo en cuenta las necesidades de la circulación u otros motivos urbanísticos.

Art. 9.º Para obtener la autorización de un vado será necesario acreditar:

1.º Respecto de los establecimientos industriales o comerciales y, en general, de toda clase de locales de negocio:

a) Que la índole de los mismos exija necesariamente la entrada y salida de vehículos, y

b) Que dispongan, a la vez, de espacio libre suficiente, con carácter permanente y sin otro des-

tino, con capacidad para dos o más camiones. Se exceptúan del cumplimiento de este requisito los establecimientos donde deba efectuarse la carga y descarga de pesos importantes, en cuyo caso deberán acreditar esta necesidad y, además, la existencia de espacio expresamente reservado, con carácter permanente, para tales operaciones y maniobras y la denominación, número y ubicación de los aparatos mecánicos de carga y descarga previamente existentes, que se destinen a estos efectos.

2.º Respecto de las viviendas:

a) Que se trate de edificación con obligación legal de poseer garaje o garaje-aparcamiento, o

b) Que se acredite poseerlo voluntariamente, con capacidad para más de tres automóviles, salvo en las edificaciones destinadas a vivienda de una o varias familias, como torres, chalets u otras análogas, siempre que no tengan la condición de edificio normal de vivienda.

Art. 10. 1. Para el exacto cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior, a la petición del vado se acompañará:

a) Indicación del número de vehículos que pueda contener el local;

b) Planos de emplazamiento, a escala 1:500, y del local, a escala 1:100, con indicación de la parte que se destine expresamente a albergar los vehículos o, en su caso, a la carga y descarga, y

c) Declaración por la que el peticionario se obliga a no usar el local para otros fines o actividades.

2. Los titulares de vados deberán declarar a la Administración municipal el número y características de los vehículos albergados en el respectivo local, así como las sucesivas alteraciones que se produzcan, dentro del día siguiente a la obtención de la licencia o de producirse la alteración.

Art. 11. 1. Los traslados, ampliaciones, reducciones o supresiones de vados deberán solicitarse por su titular.

2. Los traslados serán considerados como otorgamiento de una nueva licencia de vado, sin perjuicio de abonar los gastos que ocasione la supresión del existente.

3. Las licencias para traslados y ampliaciones de vados seguirán el mismo trámite que las de vados nuevos, incluso en la tasación de los derechos y depósito.

4. Las reducciones se considerarán supresiones parciales y darán lugar, en su caso, a la reducción del depósito.

5. Las supresiones, una vez comprobada su realización, darán lugar, a petición de su titular, a la devolución del depósito constituido.

Art. 12. Las licencias de vados se anularán:

a) Por no conservar en perfecto estado su pavimento o pintura, conforme a lo dispuesto en el artículo 17;

b) Por no uso o uso indebido del vado;

c) Por no tener el local la capacidad exigida

por el art. 9.º, o no destinarse plenamente a los fines indicados por el mismo;

d) Por cambiar las circunstancias en base de las que se concedió la licencia, y

e) En general, por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones impuestas en esta Ordenanza.

Art. 13. 1. A efectos fiscales, se entenderá que la longitud mínima de los vados es de 5 metros, considerándose los de mayor longitud como tantos vados cuantas veces quepa dicha medida en la longitud real que tengan, y otro más si sobra fracción.

2. La anchura de los vados, medida en el bordillo, no podrá ser superior en más de una cuarta parte a la que tenga el acceso a la finca o local a cuyo uso esté destinado el vado.

Art. 14. Con carácter previo a la obtención de la licencia, el peticionario deberá justificar el haber satisfecho al Ayuntamiento:

a) Los derechos que señala la vigente Ordenanza fiscal n.º 19 (Licencias para construcciones, obras e instalaciones), y demás tasas y arbitrios que en cada momento fueren exigibles;

b) El importe del coste de las obras, salvo la autorización expresa del art. 7.º, 2, y

c) Haber constituido el depósito para garantizar la reposición de la acera, caso de supresión del vado, calculado por los Servicios técnicos partiendo del coste de reconstrucción de la acera, según el cuadro de precios vigentes en el momento de la solicitud. Dicho depósito deberá ser complementado en su día si, a juicio del Ayuntamiento, resultare insuficiente.

CAPÍTULO TERCERO

De las condiciones que deben reunir los vados

Art. 15. 1. Los bordillos de los vados de uso permanente deberán ser pintados de color rojo bermellón, y los de uso horario con franjas rojas y blancas.

2. Los vados de uso horario para hora determinadas estarán sujetos a las siguientes prevenciones:

a) La indicación del horario especial deberá figurar en un disco, cuyas características y colocación determinará la Administración municipal con carácter uniforme.

b) Si el horario especial está comprendido entre las horas en que se halla en servicio el alumbrado público de la ciudad y la calle no tiene luz, o su alumbrado es insuficiente, el disco a que se refiere el párrafo anterior deberá ser transparente y con iluminación interior, al objeto de permanecer encendido durante dichas horas.

c) La Alcaldía, no obstante, podrá establecer los nuevos distintivos que estime convenientes.

Art. 16. 1. El pavimento de los vados para uso de vehículos hasta tres toneladas de peso total será igual al de la acera circundante, pero con un cimiento de un espesor mínimo de 15 centímetros, sobre terreno consolidado.

2. Cuando el vado se destine al paso de camiones pesados de más de tres toneladas, deberá tener un firme de adoquinado de piedra granítica, sobre cimiento de hormigón de 20 centímetros de espesor mínimo, o bien un firme de hormigón monolítico de 25 centímetros de espesor mínimo, con dosificación, también mínima, de 300 kilos de cemento portland por metro cúbico de hormigón.

Art. 17. El titular del vado vendrá obligado a:

a) La conservación del pavimento y del disco señalizador, en su caso.

b) Pintar el bordillo y demás señales en colores establecidas en esta Ordenanza, siempre que la Administración municipal lo exija, y, en todo caso, una vez al año.

c) Renovar el pavimento transcurrido el período de amortización que a continuación se fija, salvo que los Servicios técnicos competentes señalaren un nuevo plazo:

1. Pavimento de losetas normales de mortero comprimido: doce años.

2. Pavimento adoquinado sobre hormigón: veinticinco años.

3. Pavimento de hormigón en masa: doce años.

4. Pavimento de asfalto fundido, hormigón o mortero asfáltico: dieciocho años.

5. Pavimento de losetas especiales de cualquier clase: diez años.

6. Cualquier otro tipo de pavimento que pueda tener la acera circundante: el mismo período de amortización que tenga fijado la Agrupación de Vialidad para sus obras.

d) Efectuar en el vado y a su costa las obras ordinarias y extraordinarias que le ordene el Ayuntamiento.

Art. 18. 1. Toda obra de reparación o nueva construcción de inmuebles que exija el paso de camiones por la acera, llevará aneja la construcción del correspondiente vado con prefijada duración y horario, previo el pago de los derechos correspondientes, cuyo permiso deberá solicitarse por el procedimiento ordinario.

2. A este efecto, si la duración de la obra no excede de seis meses podrá aprovecharse, salvo acuerdo municipal en contrario, el pavimento existente, pero con la obligación de mantenerlo transitable para peatones en todo momento y de proceder a la reconstrucción de la acera una vez terminados los trabajos que exijan el paso de vehículos. Si la duración de las obras excede de dicho plazo de seis meses, o existe denegación municipal expresa, el vado deberá construirse con arreglo a las condiciones establecidas en el art. 16.

CAPÍTULO CUARTO

Estacionamiento de vehículos y reserva de bandas de situado de estacionamiento y de parada

Art. 19. El estacionamiento de vehículos sólo estará permitido en la forma y en los lugares que

prescriben el Código de la Circulación, la Ordenanza de Circulación urbana y la Ordenanza fiscal n.º 17 sobre la tasa por «Estacionamiento, aparcamiento y parada de vehículos».

Art. 20. Podrán autorizarse, de acuerdo con lo que determina la Ordenanza fiscal n.º 17, reservas especiales:

a) De bandas de situado para los vehículos de servicios públicos.

b) De estacionamiento y parada en lugares determinados para facilitar operaciones de carga y descarga o el acceso a hoteles, residencias, iglesias, salas de espectáculos, cines, teatros, instalaciones deportivas, edificios públicos, sedes de organismos oficiales y establecimientos análogos, siempre que el interés público lo exigiere y no dificulten la circulación.

Art. 21. No podrán autorizarse reservas especiales de bandas de situado para vehículos de servicios públicos si el solicitante no acredita previamente:

a) La titularidad de la concesión.

b) La frecuencia en la prestación del servicio.

c) Si se trata de servicios interurbanos, con frecuencia superior a media hora, disponer de local o locales idóneos para atender a los usuarios del servicio.

Art. 22. Para autorizar reservas especiales de estacionamiento y parada en lugares determinados se exigirá, según los casos, que el solicitante acredite los siguientes extremos:

1.º En las reservas para facilitar las operaciones de carga y descarga:

a) Que, de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo b) del art. 47 del Código de la Circulación, reúnen los requisitos determinados en la Ordenanza de Circulación urbana.

b) El volumen y frecuencia de las operaciones a realizar, naturaleza de las mismas, pesos que se levantan y transportan.

c) Los elementos (grúas, polipastos, maquinaria de elevación y transporte) de que se dispone.

2.º En los hoteles, residencias y establecimientos análogos, que tengan una capacidad fija para quinientas personas, o se pruebe en forma suficiente el realizarse gran número de paradas de coches frente a dichos establecimientos.

3.º En las salas de espectáculos, cines, teatros, instalaciones deportivas y análogas, la justificación de lo que exigen las necesidades colectivas, limitándose la reserva a las horas de entrada y salida de los mismos.

Art. 23. 1. Las reservas especiales a que se refiere este capítulo prohibirán el estacionamiento durante el horario que en cada caso se señale y cuya indicación deberá figurar en discos uniformes que determinará el Ayuntamiento, en condiciones análogas a las establecidas en el párrafo 2 del art. 15 de esta Ordenanza.

2. El bordillo de estas reservas especiales de-

berá pintarse de color azul continuo, si el estacionamiento se halla prohibido durante todo el día, y rayado si la prohibición afecta sólo a un horario determinado.

Art. 24. Las reservas especiales se otorgarán siempre con carácter discrecional, no crean ningún derecho subjetivo a favor de su titular y podrán ser modificadas por la Alcaldía tantas veces como lo requieran las necesidades del tráfico.

Art. 25. Además de las prescripciones de este capítulo, se aplicarán a las licencias de reservas especiales las disposiciones sobre vados contenidas en los arts. 6.º, 11, 12 y 17 de esta Ordenanza.

CAPÍTULO QUINTO

De las sanciones

Art. 26. 1. El que construya un vado o señale una reserva especial sin haber obtenido la correspondiente licencia, será requerido por la Administración municipal para que, en el plazo de quince días, reponga, a su costa, la acera a su estado anterior.

2. Sin embargo, si el vado o la reserva reúnen los requisitos establecidos en esta Ordenanza, el infractor podrá, dentro del plazo indicado, solicitar la oportuna licencia, previo pago de derechos dobles.

3. Transcurrido dicho plazo sin haber solicitado la licencia o repuesto la acera a su estado anterior, la Alcaldía impondrá al infractor una multa de 500 pesetas tantas veces como días persista en la infracción.

Art. 27. 1. En el caso de incumplimiento total o parcial de lo establecido en el art. 17, el titular del vado será requerido por la Administración municipal para que, en el plazo de ocho días, subsane la defectuosa conservación del vado.

2. Transcurrido dicho plazo, de persistir el titular en la infracción, se le impondrá por la Alcaldía una multa de 250 ptas. tantas veces como días persista en la misma.

Art. 28. Si transcurridos treinta días el titular del vado no hubiera dado cumplimiento a lo establecido en los arts. 26 y 27, será realizada la obra a su costa por el Ayuntamiento.

Disposición final

Quedan derogados los arts. 325 al 331, ambos inclusive, de las Ordenanzas municipales de 1947 y las modificaciones posteriores que los afecten.

Disposiciones transitorias

1.ª Los titulares de vados y de reservas especiales de bandas de situado, estacionamiento y pa-

rada de vehículos actualmente existentes deberán solicitar, dentro del plazo de seis meses a partir de la entrada en vigor de esta Ordenanza, la renovación de la licencia, que se tramitará con sujeción a estas normas. La no presentación de dicha solicitud implicará la caducidad automática de la autorización de vado o reserva especial otorgada según la reglamentación anterior a esta Ordenanza.

2.ª Las solicitudes a que se refiere la disposición anterior deberán presentarse en las oficinas de los respectivos Distritos municipales y serán preceptivamente informadas por las Juntas municipales de los mismos.

Aprobada por el Consejo pleno en sesión de 8 de noviembre de 1962.

Empieza a regir a partir del 23 de abril de 1963, según anuncio publicado en el *Boletín Oficial de la Provincia* de dicha fecha.

BANDO

Exposición al público de las listas provisionales del Censo electoral

El Alcalde de Barcelona, hago saber:

Conforme a lo previsto por Orden de la Presidencia del Gobierno de 12 de enero de 1963 (B. O. del Estado del 16)-, se habrá de renovar el Censo electoral general de residentes mayores de edad y vecinos cabezas de familia, para lo cual, y según el art. 6.º de la disposición citada, las Juntas municipales del Censo electoral deberán exponer al público las listas provisionales del mismo.

En aplicación del precepto invocado, la Junta municipal del Censo electoral de Barcelona ha acordado señalar el patio del antiguo Hospital de la Santa Cruz (entrada por la calle del Carmen) para verificar la exposición de dichas listas, del 4 al 18 de junio próximo, ambos inclusive, desde las ocho de la mañana a las nueve de la tarde, todos los días, aun los festivos, durante cuyo plazo serán atendidas cuantas reclamaciones formulen los interesados sobre inclusiones, exclusiones y rectificación de errores.

Barcelona, 30 de mayo de 1963. — JOSÉ MARÍA DE PORCIOLES COLOMER.

TRASPASOS DE DERECHOS FUNERARIOS

Se cita a cuantas personas puedan considerarse con algún derecho respecto de las sepulturas que a continuación se relacionan, para que comparezcan en el Negociado de Cementerios de esta Secretaría general, situado en la planta baja de la Casa de la Ciudad, dentro de los quince días hábiles siguientes al de la fecha, y se les advierte que si no lo hicieron quedarán decaídos de su derecho y se continuará la

tramitación de los expedientes sin ulterior citación ni audiencia.

Don Juan Algarra Crespi, el duplicado de la tumba menor de dos departamentos n.º 369, vía de San Francisco, agrupación 7.ª, del Cementerio del Sudoeste. Titular, don Juan Algarra Crespi.

Doña Aulistela Romero Sánchez, el duplicado del traspaso del nicho piso 5.º, n.º 3944, departamento 8.º, del Cementerio de Las Corts. Titular, don José Francisco Romero Sánchez.

Don Lucas Alcaine Aparicio, el duplicado del traspaso del nicho piso 2.º, n.º 666, serie 5.ª, del Cementerio de San Andrés. Titular, doña Josefa Fernández Muniesa.

Don Juan Biosca Sugrañes, el duplicado del traspaso del nicho piso 3.º, n.º 2747, departamento 8.º, del Cementerio de Las Corts. Titular, don José Gomar García.

Don Vicente Calcina Giral, el duplicado del nicho piso 2.º, columbario B, n.º 2914, vía de San Jaime, agrupación 11.ª, del Cementerio del Sudoeste. Titular, don Vicente Calsina Giral.

Doña María Devis Munner, el duplicado del traspaso del nicho piso 4.º, columbario B, n.º 136, vía San Carlos, agrupación 2.ª, del Cementerio del Sudoeste. Titular, doña María Samper Buesa.

Don Salvador Freixas Abad, el duplicado del traspaso del nicho piso 3.º, n.º 147, interior central, isla 1.ª, departamento 1.º, del Cementerio del Este. Titular, don Pedro Freixas Ferigola.

Don Fernando Hostenchs Vilanova, el traspaso del nicho piso 1.º, con osario, columbario B, n.º 960, vía de San Francisco, agrupación 9.ª, del Cementerio del Sudoeste. Titular, don José Hostenchs Minovis.

Doña Josefa Ripoll Molinas, cesión y traspaso del nicho piso 7.º, n.º 1411, exterior, isla 1.ª, departamento 1.º, del Cementerio del Este. Titular, doña Rosa Ripoll Vich.

Don Vicente Romea Aladrén, el duplicado del nicho piso 7.º, n.º 10712, departamento 5.º, del Cementerio de Las Corts. Titular, doña Pabla Aladrén Redondo.

Don Francisco Bayona Lloret, el traspaso del nicho piso 2.º, columbario B, n.º 4512, vía de Santa Eulalia, agrupación 3.ª, del Cementerio del Sudoeste. Titular, don Francisco Lloret Climent.

Doña Antonia Bertrán Muñiz, el traspaso del nicho piso 3.º, n.º 26, isla 6.ª, vía de San Lorenzo, del Cementerio de San Gervasio. Titular, don Manuel Muñiz.

Doña Pilar Bono Arnán, el traspaso del nicho piso 1.º, con osario, n.º 364, exterior, isla 3.ª, departamento 1.º, del Cementerio del Este. Titular, don Juan Riera Sol.

Doña Raimunda Borrás Codulá, el traspaso del nicho piso 1.º, con osario, columbario B, n.º 6120, vía de San Francisco, agrupación 9.ª, del Cementerio del Sudoeste. Titular, doña Rosa Sabaté Pedrol.

Don Enrique Bru Batista, el traspaso del nicho piso 2.º, columbario A, n.º 1542, vía de San Jaime,